

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
P R E S E N T E S.**

Dip. María de los Angeles E. Gómez Cortés y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que integra la LVI Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. cuerpo colegiado la siguiente **“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”**, con arreglo al siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que en abril de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes” la cual define claramente que son niñas y niños las personas menores de doce años y se consideran adolescentes a las personas mayores de doce y menores de dieciocho años.

Esto implica garantizar jurídicamente que en el supuesto de niñas y niños por debajo de esa edad, por grave que sea la conducta tipificada en las leyes como delito, que por ellos sea cometida, el Estado ha renunciado absolutamente a imponerles cualquier sanción de privación de libertad.

En dicha ley se hace una diferenciación entre niños y adolescentes. “Niño o niña se es hasta los 12 años incompletos, y adolescente desde los 12 años hasta antes de los 18 años”.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) opina que cuando los niños son sujetos a procedimientos periciales se

ocasiona un impacto altamente negativo, principalmente en niños y jóvenes en condiciones de marginación, exclusión y pobreza, quienes ya son, de por sí, víctimas de una mala procuración de justicia. Lo que se debe hacer es prevenir las conductas antisociales de los jóvenes, luchar por mejorar sus condiciones económicas y sociales que fortalezcan a la familia. Con un ambiente de mayores oportunidades y menor agobio, en el cual los jóvenes encuentren el apoyo que les permita integrarse en forma productiva a la sociedad.

A los niños y adolescentes infractores hay que brindarles opciones reales de crecimiento y desarrollo para que dejen de constituir un problema social.

La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión **Aprobó** con 444 votos en pro y 1 en contra, el martes 28 de junio de 2005 las reformas al artículo 18 de la Constitución General de la República enunciado el párrafo cuarto que **“La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.”** Esta reforma fue publicada el día 12 de diciembre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación

En concordancia con lo antes mencionado, la presente iniciativa de reforma es el sentido de homologar la edad considerada en nuestra carta magna a la estipulada en la **Ley del Consejo Tutelar para menores infractores del Estado libre y soberano de Puebla**. Ya que nuestra entidad es de los pocos estados en la República que considera a una persona penalmente imputable a partir de los 16 **años** de edad.

Es obligación de nosotros como legisladores vigilar los derechos de las niñas y niños así como denunciar todo tipo de atropellos a sus más elementales derechos.

En mérito en lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de este cuerpo colegiado legislativo la siguiente:

**“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS
ARTÍCULOS DE LA LEY DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES
INFRACTORES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”,**

ARTICULO 2o.- El Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Puebla es un organismo colegiado, dependiente del Ejecutivo del Estado, cuyo objeto es la protección y readaptación social de los mayores de **doce y menores de dieciocho años** que:

I.- Hayan infringido las Leyes penales o de Defensa Social, o los Reglamentos de Policía y buen Gobierno;

II.- Manifiesten una forma de conducta que haga presumir, fundadamente, una inclinación a causar daños a sí mismo, a su familia o a la sociedad; y

III.- Se encuentren en estado de peligro social, por estar moralmente abandonados, pervertidos o en trance de serlo.

ARTICULO 21.- Los menores que durante el procedimiento tutelar cumplan **dieciocho años** continuarán sujetos a la autoridad del Consejo o Delegación correspondiente, los que deberán seguir conociendo del caso hasta que se cumpla la medida tutelar que se hubiese acordado.

ARTICULO 24.- Para hacer cumplir sus determinaciones, el Consejo Tutelar o su Presidente, podrán aplicar a quien ejerza la patria potestad o la tutela del menor, indistintamente, las siguientes medidas de apremio :

I.- Multa de tres a veinte días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado.

II.- Auxilio de la fuerza pública.

III.- Arresto hasta por quince días.

Si el apremio fuere insuficiente y el rebelde mayor de **dieciocho años** se procederá en su contra por el delito de desobediencia, denunciando los hechos ante el Ministerio Público.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se deroga cualquier disposición que contravenga lo disposición en la presente reforma.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

PUEBLA, PUE., A 15 DE MARZO DE 2006

DIP. J. G. VICTOR LEÓN CASTAÑEDA

DIP. Ma. DE LOS ANGELES E. GÓMEZ CORTÉS

DIP. AUGUSTA V. DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ

DIP. MARIA BELÉN CHÁVEZ ALVARADO

DIP. JORGE GUTIÉRREZ RAMOS

DIP. RAFAEL A. MICALCO MÉNDEZ

DIP. JOSÉ RAYMUNDO FROYLAN GARCÍA GARCÍA

DIP. MARICELA GONZÁLEZ JUÁREZ

DIP. ELISEO LEZAMA PRIETO

DIP. OSCAR ANGUIANO MARTÍNEZ